



DECRETO U. de C. N° 2000 – 064.

VISTO:

Lo acordado por el Consejo Académico en sesión de 04.05.2000 y el conocimiento previo del Directorio en sesión de 28.04.2000, lo prevenido en el Reglamento de Personal, y lo establecido en el Decreto U. de C. N° 98 – 102, de 14.05.98 y en los Estatutos de la Corporación:

DECRETO:

1. Incorpórase el siguiente artículo 61 bis, al Reglamento de Personal, cuyo texto definitivo fue aprobado por Decreto U. de C. N° 95 – 084, de 03 de mayo de 1995, y sus modificaciones posteriores:

“ **ARTICULO 61 BIS.-** El Rector; el Vicerrector; el Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos; el Director General del Campus Chillán; el Secretario General; el Prosecretario General; los Decanos de Facultades; el Director Unidad Académica Los Angeles; el Director del Centro EULA; el Director del Instituto GEA; los Vicedecanos; los Directores de Departamentos; los Jefes de Programas de Magister y Doctorado; el Director y Subdirector de Estudios Estratégicos; los Directores y Subdirectores de: Docencia, Investigación, Extensión, Servicios Estudiantiles, Escuela de Graduados; el Director de Biblioteca, Relaciones Institucionales, de Asuntos Internacionales; el Contralor; el Abogado Jefe del Servicio Jurídico; los Directores de: Servicios, Personal, Finanzas, Tecnologías de Información, Pinacoteca y Programa de Educación a Distancia, mientras desempeñen sus respectivos cargos, no podrán celebrar o mantener contratos de trabajo o de prestación de servicios personales, para el desempeño de actividades académicas con cualquier institución de Educación Superior, sean estas Universidades, Institutos Profesionales o Centros de Formación Técnica, de carácter público o privado.

No tendrá lugar la presente disposición, respecto de aquellos funcionarios que como consecuencia de invitaciones o convenios de carácter institucional, sean requeridos para participar en materias de su especialidad en actividades académicas de carácter temporal, que no impliquen obligaciones de carácter permanente, en cuyo caso se requerirá en forma previa la autorización del Rector.

Asimismo, no regirá este precepto, tratándose de académicos que se desempeñen en el Instituto Profesional Dr. Virgilio Gómez o en el Centro de Formación Técnica Lota-Arauco.

95-164

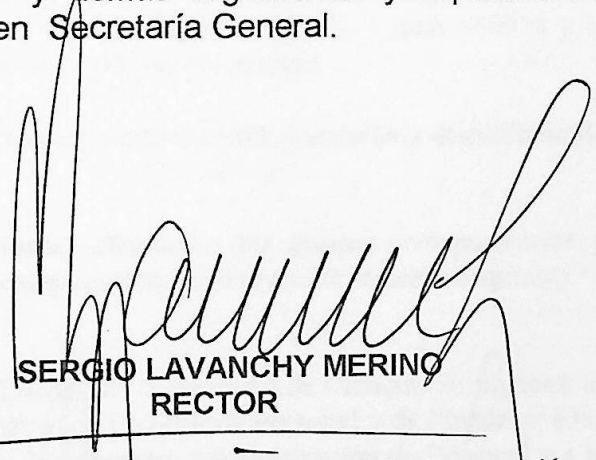


2. Los funcionarios que actualmente se encuentren en la situación descrita en el artículo precedente, dispondrán de un plazo que vencerá el 31 de marzo del 2.001, para dar cumplimiento al artículo 61 bis.

No obstante, el Rector, los Decanos, Vicedecanos, Directores de Departamento, que se encuentren en la situación descrita en el artículo 61 bis, no les será aplicable dicha disposición por el tiempo reglamentario que les reste para cumplir el actual período en ejercicio en los respectivos cargos.

Transcribese a los Vicerrectores; al Director General del Campus Chillán; a los Decanos de Facultades; al Director Unidad Académica Los Angeles, al Director de Estudios Estratégicos; al Director del Centro EULA; al Director del Instituto GEA; y al Jefe de la Carrera de Arquitectura; a los Jefes de Programas de Magister y Doctorado; a los Directores de: Docencia, Investigación, Extensión, Escuela de Graduados, Biblioteca, Servicios Estudiantiles, Relaciones Institucionales, Asuntos Internacionales; Dirección de Tecnologías, de Información, Servicios, Personal, Finanzas y Pinacoteca; al Contralor; al Abogado Jefe del Servicio Jurídico y demás organismos y reparticiones universitarias. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, mayo 04 de 2000.




SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR

Decretado por don Sergio Lavanchy Merino, Rector de la Universidad de Concepción.



RODOLFO WALTER DIAZ
SECRETARIO GENERAL



MSMC/mcmt